



Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	JHON JAIRO GÓMEZ SALINAS, ELEAZAR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y OVER DARÍO GÓMEZ SALINAS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00057-00
Providencia:	Interlocutorio No. 75 de 2023
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DOIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de JHON JAIRO GÓMEZ SALINAS, ELEAZAR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y OVER DARÍO GÓMEZ SALINAS en calidad poseedores quienes en su condición de víctimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado “SI SE PUEDE” ubicado en la vereda Tumaradocito del corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Riosucio del Departamento del Chocó.

La anterior solicitud fue inadmitida a través del auto interlocutorio 020 del 7 de febrero del 2023, como consecuencia de ello la apoderada de los solicitantes dentro del término otorgado por parte de esta agencia judicial subsana los yerros advertidos en la providencia en cita.

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado “SI SE PUEDE”, está ubicado en la vereda Tumaradocito del corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Riosucio - Chocó, identificado con predial No. 27-615-00-04-00-03-0089-000 con folio de matrícula inmobiliaria número 034-14914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo con un área georreferenciada por la UAEGRD de 48 hectáreas con 4562M².

Se indica además, que el señor ELEAZAR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ se vinculó con el predio denominado “SI SE PUEDE”, por compraventa realizada con la señora MARIA SOFIA NEGRETE GRANDETT en el año 1.994 por el valor de trece millones de pesos (\$13.000.000) aproximadamente, dinero que fue cancelado en dos partidas. Agrega, que el predio denominado “SI SE PUEDE” proviene de un proceso de adjudicación de baldíos realizado por el extinto Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA, por medio de la Resolución No. 0245 expedida el día 28 de febrero de 1977, en la cual se adjudicó el predio en favor de la señora Margarita Sofía Negrete Grandett identificada con cédula de ciudadanía No. 25.751.181, acto administrativo que fue debidamente inscrito el 15 de octubre de 1977, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-14914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, por lo que se puede concluir que para la fecha en que se realizó la venta en octubre de 1994 ya era un predio privado.

El predio denominado “SI SE PUEDE” reclamado en restitución, posee una cabida o extensión georreferenciada de 48 hectáreas 4562 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD – Territorial Apartadó.
 La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio denominado “SI SE PUEDE” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
296624	2383837,07	4592362,22	7° 27' 29,795" N	76° 41' 36,151" W
296028	2383885,21	4592150,48	7° 27' 31,302" N	76° 41' 43,061" W
296071	2383968,66	4591890,03	7° 27' 33,944" N	76° 41' 51,566" W
307525	2383657,48	4592348,74	7° 27' 23,953" N	76° 41' 36,541" W
307480	2383465,14	4592336,06	7° 27' 17,696" N	76° 41' 36,901" W
307481	2383221,52	4592313,83	7° 27' 9,770" N	76° 41' 37,559" W
3074801	2383555,89	4592341,12	7° 27' 20,648" N	76° 41' 36,761" W
3074811	2383292,55	4592326,44	7° 27' 12,083" N	76° 41' 37,167" W
266365	2383015,22	4592057,10	7° 27' 2,993" N	76° 41' 45,864" W
266366	2383042,31	4591949,65	7° 27' 3,845" N	76° 41' 49,371" W
266367	2383066,18	4591858,56	7° 27' 4,596" N	76° 41' 52,345" W
266368	2383297,07	4591769,40	7° 27' 12,078" N	76° 41' 55,312" W
2663681	2383440,15	4591730,74	7° 27' 16,719" N	76° 41' 56,610" W
266361	2383082,12	4592357,11	7° 27' 5,250" N	76° 41' 36,111" W
266364	2382925,50	4592243,72	7° 27' 0,127" N	76° 41' 39,762" W
2663641	2382969,41	4592163,69	7° 27' 1,533" N	76° 41' 42,380" W
2663671	2383266,25	4591779,71	7° 27' 11,079" N	76° 41' 54,968" W
2663680	2383422,38	4591727,47	7° 27' 16,140" N	76° 41' 56,712" W
2663682	2383457,61	4591733,95	7° 27' 17,287" N	76° 41' 56,510" W
26636822	2383820,14	4591848,51	7° 27' 29,104" N	76° 41' 52,878" W
26636821	2383583,32	4591775,04	7° 27' 21,385" N	76° 41' 55,206" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba aliterado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 296071 (2383968,66 N/ 4591890,03 E), en línea quebrada en dirección oriente, que pasa por el punto 296028 hasta llegar al punto 296624 (2383837,07 N/ 4592362,22 E), colinda con Salomón de Jesús Hoyos, con una longitud de 490,63 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 296624 (2383837,07 N/ 4592362,22 E) en línea quebrada en dirección suroriental, que pasa por los puntos 307525, 3074801, 307480, 3074811 y 307481 hasta llegar al punto (2383082,12 N/ 4592357,11 E), colinda con Ángel Mendoza, con una longitud de 763,83 metros. Siguiendo por esa misma colindancia, en dirección suroccidente y en línea recta hasta llegar al punto 266364 (2382925,5 N/ 4592243,72 E), colinda con Vía, con una longitud de 193,36 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 266364(2382925,5 N/ 4592243,72 E) en línea quebrada en dirección occidente, que pasa por el punto 2663641 hasta llegar al punto 266365 (2383015,22 N/ 4592057,1 E), colinda con la Hacienda La Chinita (Familia Gaviria), con una longitud de 207,29 metros. Siguiendo por esa misma colindancia, en dirección occidente y en línea quebrada que pasa por el punto 266366 hasta llegar al punto 266367 (2383066,18 N/ 4591858,56 E), colinda con Benito Ruiz, con una longitud de 204,98 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266367 (2383066,18 N/ 4591858,56 E) en línea recta en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 2663671, 266368 y 2663680 hasta llegar al punto 2663681 (2383440,15 N/ 4591730,74 E), colinda con Juan Jiménez, con una longitud de 397,75 metros. Siguiendo por esa misma colindancia que pasa por los puntos 2663682, 26636821 y 26636822, hasta llegar al punto 296071 (2383968,66 N/ 4591890,03 E) colinda con Alfredo Solano, con una longitud de 552,18 metros.

En el punto 1.2 de la demanda denominado De la situación actual del predio y la identificación de terceros se indican que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa en concreto la diligencia de comunicación del predio se encontró que el predio no esta en uso ni en explotación económica, se encuentra abandonado, no se evidenciaron viviendas y la comunicación fue fijada en un árbol y de conformidad con la información recopilada específicamente el folio de matrícula inmobiliaria número 034-14914 la señora GLORIA AMPARO JIMENEZ GIL actualmente ostenta la calidad jurídica de propietaria del predio solicitado en restitución

Indica la Unidad de Restitución de Tierras en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición; se indica que las conclusiones del mismo se encuentran contenido en el informe técnico predial de fecha noviembre 1/22 informe anexado con la presente solicitud.

Conforme con el análisis registral del predio solicitado en restitución el actual propietario del predio es la señora GLORIA AMPARO JIMENEZ GIL lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite.

Como se señaló anteriormente de la información del folio de matrícula aportado con la demanda, se observa que de conformidad con la anotación 6 del folio de matrícula 034-14914, se registra hipoteca de cuerpo cierto abierta de primer grado – sin límite de cuantía del Banco Agrario de Colombia S.A, se ordenara correr traslado de esta solicitud a esta entidad.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL APARTADÓ , a través de apoderada judicial, a favor de JHON JAIRO GÓMEZ SALINAS, ELEAZAR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y OVER DARÍO GÓMEZ SALINAS en calidad poseedores quienes en su condición de víctimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado SI SE PUEDE ubicado en la vereda Tumaradocito del corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Riosucio del Departamento del Chocó, identificado con predial No. 27-615-00-04-00-03-0089-000 con folio de matrícula

inmobiliaria número 034-14914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 48 hectáreas con 4562M².

La UAEGRTD – TERRITORIAL APARTADÓ refiere en su solicitud como coordenadas del predio “SI SE PUEDE” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
296624	2383837,07	4592362,22	7° 27' 29,795" N	76° 41' 36,151" W
296028	2383885,21	4592150,48	7° 27' 31,302" N	76° 41' 43,061" W
296071	2383968,66	4591890,03	7° 27' 33,944" N	76° 41' 51,566" W
307525	2383657,48	4592348,74	7° 27' 23,953" N	76° 41' 36,541" W
307480	2383465,14	4592336,06	7° 27' 17,696" N	76° 41' 36,901" W
307481	2383221,52	4592313,83	7° 27' 9,770" N	76° 41' 37,559" W
3074801	2383555,89	4592341,12	7° 27' 20,648" N	76° 41' 36,761" W
3074811	2383292,55	4592326,44	7° 27' 12,083" N	76° 41' 37,167" W
266365	2383015,22	4592057,10	7° 27' 2,993" N	76° 41' 45,864" W
266366	2383042,31	4591949,65	7° 27' 3,845" N	76° 41' 49,371" W
266367	2383066,18	4591858,56	7° 27' 4,596" N	76° 41' 52,345" W
266368	2383297,07	4591769,40	7° 27' 12,078" N	76° 41' 55,312" W
2663681	2383440,15	4591730,74	7° 27' 16,719" N	76° 41' 56,610" W
266361	2383082,12	4592357,11	7° 27' 5,250" N	76° 41' 36,111" W
266364	2382925,50	4592243,72	7° 27' 0,127" N	76° 41' 39,762" W
2663641	2382969,41	4592163,69	7° 27' 1,533" N	76° 41' 42,380" W
2663671	2383266,25	4591779,71	7° 27' 11,079" N	76° 41' 54,968" W
2663680	2383422,38	4591727,47	7° 27' 16,140" N	76° 41' 56,712" W
2663682	2383457,61	4591733,95	7° 27' 17,287" N	76° 41' 56,510" W
26636822	2383820,14	4591848,51	7° 27' 29,104" N	76° 41' 52,878" W
26636821	2383583,32	4591775,04	7° 27' 21,385" N	76° 41' 55,206" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 296071 (2383968,66 N/ 4591890,03 E), en línea quebrada en dirección oriente, que pasa por el punto 296028 hasta llegar al punto 296624 (2383837,07 N/ 4592362,22 E), colinda con Salomón de Jesús Hoyos, con una longitud de 490,63 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 296624 (2383837,07 N/ 4592362,22 E) en línea quebrada en dirección suroriental, que pasa por los puntos 307525, 3074801, 307480, 3074811 y 307481 hasta llegar al punto (2383082,12 N/ 4592357,11 E), colinda con Ángel Mendoza, con una longitud de 763,83 metros. Siguiendo por esa misma colindancia, en dirección suroccidente y en línea recta hasta llegar al punto 266364 (2382925,5 N/ 4592243,72 E), colinda con Vía, con una longitud de 193,36 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 266364(2382925,5 N/ 4592243,72 E) en línea quebrada en dirección occidente, que pasa por el punto 2663641 hasta llegar al punto 266365 (2383015,22 N/ 4592057,1 E), colinda con la Hacienda La Chinita (Familia Gaviria), con una longitud de 207,29 metros. Siguiendo por esa misma colindancia, en dirección occidente y en línea quebrada que pasa por el punto 266366 hasta llegar al punto 266367 (2383066,18 N/ 4591858,56 E), colinda con Benito Ruiz, con una longitud de 204,98 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266367 (2383066,18 N/ 4591858,56 E) en línea recta en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 2663671, 266368 y 2663680 hasta llegar al punto 2663681 (2383440,15 N/ 4591730,74 E), colinda con Juan Jiménez, con una longitud de 397,75 metros. Siguiendo por esa misma colindancia que pasa por los puntos 2663682, 26636821 y 26636822, hasta llegar al punto 296071 (2383968,66 N/ 4591890,03 E) colinda con Alfredo Solano, con una longitud de 552,18 metros.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el

inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 034-14914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio *SI SE PUEDE* ubicado en la vereda Tumaradocito del corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Riosucio del Departamento del Chocó, identificado con predial No. 27-615-00-04-00-03-0089-000 con folio de matrícula inmobiliaria número 034-14914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 48 hectáreas con 4562M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD TERRITORIAL APARTADÓ.

La UAEGRTD – TERRITORIAL APARTADÓ refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
296624	2383837,07	4592362,22	7° 27' 29,795" N	76° 41' 36,151" W

296028	2383885,21	4592150,48	7° 27' 31,302" N	76° 41' 43,061" W
296071	2383968,66	4591890,03	7° 27' 33,944" N	76° 41' 51,566" W
307525	2383657,48	4592348,74	7° 27' 23,953" N	76° 41' 36,541" W
307480	2383465,14	4592336,06	7° 27' 17,696" N	76° 41' 36,901" W
307481	2383221,52	4592313,83	7° 27' 9,770" N	76° 41' 37,559" W
3074801	2383555,89	4592341,12	7° 27' 20,648" N	76° 41' 36,761" W
3074811	2383292,55	4592326,44	7° 27' 12,083" N	76° 41' 37,167" W
266365	2383015,22	4592057,10	7° 27' 2,993" N	76° 41' 45,864" W
266366	2383042,31	4591949,65	7° 27' 3,845" N	76° 41' 49,371" W
266367	2383066,18	4591858,56	7° 27' 4,596" N	76° 41' 52,345" W
266368	2383297,07	4591769,40	7° 27' 12,078" N	76° 41' 55,312" W
2663681	2383440,15	4591730,74	7° 27' 16,719" N	76° 41' 56,610" W
266361	2383082,12	4592357,11	7° 27' 5,250" N	76° 41' 36,111" W
266364	2382925,50	4592243,72	7° 27' 0,127" N	76° 41' 39,762" W
2663641	2382969,41	4592163,69	7° 27' 1,533" N	76° 41' 42,380" W
2663671	2383266,25	4591779,71	7° 27' 11,079" N	76° 41' 54,968" W
2663680	2383422,38	4591727,47	7° 27' 16,140" N	76° 41' 56,712" W
2663682	2383457,61	4591733,95	7° 27' 17,287" N	76° 41' 56,510" W
26636822	2383820,14	4591848,51	7° 27' 29,104" N	76° 41' 52,878" W
26636821	2383583,32	4591775,04	7° 27' 21,385" N	76° 41' 55,206" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 296071 (2383968,66 N/ 4591890,03 E), en línea quebrada en dirección oriente, que pasa por el punto 296028 hasta llegar al punto 296624 (2383837,07 N/ 4592362,22 E), colinda con Salomón de Jesús Hoyos, con una longitud de 490,63 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 296624 (2383837,07 N/ 4592362,22 E) en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por los puntos 307525, 3074801, 307480, 3074811 y 307481 hasta llegar al punto (2383082,12 N/ 4592357,11 E), colinda con Ángel Mendoza, con una longitud de 763,83 metros. Siguiendo por esa misma colindancia, en dirección suroccidente y en línea recta hasta llegar al punto 266364 (2382925,5 N/ 4592243,72 E), colinda con Vía, con una longitud de 193,36 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 266364(2382925,5 N/ 4592243,72 E) en línea quebrada en dirección occidente, que pasa por el punto 2663641 hasta llegar al punto 266365 (2383015,22 N/ 4592057,1 E), colinda con la Hacienda La Chinita (Familia Gaviria), con una longitud de 207,29 metros. Siguiendo por esa misma colindancia, en dirección occidente y en línea quebrada que pasa por el punto 266366 hasta llegar al punto 266367 (2383066,18 N/ 4591858,56 E), colinda con Benito Ruiz, con una longitud de 204,98 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266367 (2383066,18 N/ 4591858,56 E) en línea recta en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 2663671, 266368 y 2663680 hasta llegar al punto 2663681 (2383440,15 N/ 4591730,74 E), colinda con Juan Jiménez, con una longitud de 397,75 metros. Siguiendo por esa misma colindancia que pasa por los puntos 2663682, 26636821 y 26636822, hasta llegar al punto 296071 (2383968,66 N/ 4591890,03 E) colinda con Alfredo Solano, con una longitud de 552,18 metros.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la

descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Turbo, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD - TERRITORIAL - APARTADÓ, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Riosucio y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Apartadó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su gerente general y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica judicialnotif@bancoagrario.gov.co.

NOVENO: VINCÚLESE al presente trámite a la señora GLORIA AMPARO JIMENEZ GIL, quien es la persona que figura como titular de derechos reales en el folio de Matricula Inmobiliaria número 034-14914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en calidad de presuntos opositores frente al bien objeto de esta solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda, deberá ser practicada conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla electrónicamente tal y como lo señala el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le deberá indicar, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrán comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial **j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. La diligencia de notificación personal, estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – TERRITORIAL APARTADÓ.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)** y **A LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objetos de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo

Se requiere además a CODECHOCO para que dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de humedales sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaria emítase las Respectivas comunicaciones y envíese copia de la solicitud con sus anexos.

DÉCIMO SEGUNDO: PRIMERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de los señores JHON JAIRO GÓMEZ SALINAS, ELEAZAR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y OVER DARÍO GÓMEZ SALINAS, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de Riosucio, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la secretaria de Planeación del Municipio de Riosucio, se sirva rendir un informe detallado respecto del uso del suelo del bien



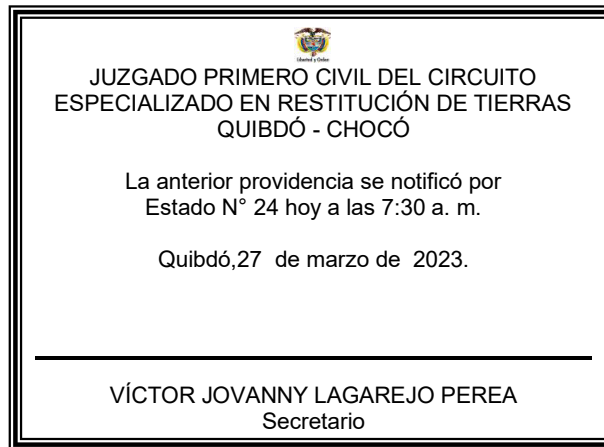
inmueble solicitado en restitución objeto de la presente solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1dc5e49305737549f5ae1710f4a8dcad422f8bf90568147b8ffefa2ede0631**

Documento generado en 26/03/2023 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>